Decreto sobre la vida de Saca de trigo Panizo y demas granos. Y tambien que se coran los abastos de Carnes, Arrieta y Pavon

En la Villa de Calaspara a Veinte y dos dias del mes de Noviembre mill setecientos veinte y quatro a. los S.res Lic.do D. Diego de Cantos Barnuebo Abogado de los R.s Cons.s Alc.de maior por su Mag.d de la Villa y su partido; D.n Silvestre Antonio Bueno Rex.or Perpetuo y Alferez maior; D.n Juan Pasqual Orozco; y D.n Joseph Marin Matheo Rexidores anuales Conzejo Justicia y Reximiento de ella, estando Juntos en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Ambas Mag.des y Vien de la Rep.ca acordaron lo sig.te

Lo primero que en atenzion a la esterilidad de los tiempos y falta de frutos que de muchos años a esta parte se a esperimentado, y al presente padeze por la escasez de lluvias, y que la cortedad del fruto de Panizo pendiente es muy notoria y que el consumo de Pan es muy grande en este Pueblo, asi por el mucho Jentio de Vezinos Pobres que no lo tienen de cosecha, como por el Paso y Camino Real para las Andaluzias y otras partes en cuia consideracion probeyendo de remedio: acordaron se vede la saca de trigo y Panizo de la Villa y su Jurisdiczion, pena de el que lo contrabiniere de perdido el grano que se le aprehendiere y bajas que lo conduzgan, y ademas de ello quatro Ducados de multa por la primera vez y por la segunda doble, y por la terzera se prozedera a lo que haia lugar en dro. aplicados las multas segun las ordenanzas de la Villa y leyes del Reyno y esto se acordo a de Ellas de las razones a Riba expresadas por hallarse el Posito de la Villa con corto numero de granos para su manutenzion

Lo segundo que atento a estar proximo a cum